



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Solicitud Levantamiento Medida Cautelar |
| <b>Radicación</b> | 178734089001-2010-00395-00              |
| <b>Demandante</b> | Banco Agrario                           |
| <b>Demandados</b> | Raúl Antonio Castro Nieto               |

A través de oficio radicado en el Juzgado, el señor Raúl Antonio Castro Nieto solicita el desarchivo del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario en su contra con la finalidad de que se levante la medida cautelar comunicada a esta entidad bancaria el 27 de mayo de 2010 por valor de \$ 11.490.000.

Recibida la solicitud y acreditado el pago del arancel judicial por concepto de desarchivo, la citadora del despacho se dirigió al archivo histórico del Juzgado para realizar la búsqueda del expediente solicitado; sin embargo, según lo plasmó en la constancia visible en PDF No. 02 tras ingresar varias veces al archivo del Juzgado y verificar las cajas que los componen no pudo ubicar el expediente solicitado.

Al respecto, el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso enseña que *“...se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con ese propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”*

En virtud de lo anterior, resulta procedente proceder como lo indica la norma en cita, pues los requisitos legalmente exigidos se cumplen. De un lado han transcurrido poco más de 13 años desde la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho y por el otro, el expediente no fue hallado en el archivo histórico del Juzgado.

Es entonces, por las razones previamente expuestas que el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

- 1. FIJAR AVISO** en la secretaría y en el micro sitio con que cuenta el Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

2. **OFICIAR** por secretaría, a todos los despachos judiciales del país para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen si a la fecha se encuentran vigentes embargos de remanentes o cualquier otra medida cautelar a nombre del señor Raúl Antonio Castro Nieto identificado con cedula de ciudadanía número 4.410.333.
3. Vencido el término reingrese el expediente al despacho.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de febrero de 2024

Se notifica la providencia por Estado No. 12

*LinaMorenoCastro*  
**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria